



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI452/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre las declaratorias de inexistencia realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos (DEPPP) y el Partido Acción Nacional (PAN).

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de información.** El 18 y 24 de septiembre de 2013, la C. Lorena Vázquez presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, a las cuales se les asignó el folio **UE/13/02275** y **UE/13/02312**, en las que solicitó lo siguiente:

UE/13/02275

"Nombre y cargo de las personas que integraron e integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (PAN) desde 1879 hasta la actualidad, indicando el año de inicio y término del cargo. Además, el nombre y cargo de las personas que integraron e integran los Comités Directivos Estatales de cada entidad de la república mexicana y del Distrito Federal desde 1979 hasta la actualidad, indicando el año de inicio y término del cargo. Finalmente, los estatutos del Partido Acción Nacional (PAN) aprobados en cada una de las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias que dicho partido ha celebrado desde 1979 hasta la actualidad."(Sic)

UE/13/02312

"Nombre y cargo de las personas que integraron e integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional (PAN) desde 1979 hasta la actualidad, indicando el año de inicio y término del cargo. Además, el nombre y cargo de las personas que integraron e integran los Comités Directivos Estatales de cada entidad de la república mexicana y del Distrito Federal desde 1979 hasta la actualidad, indicando el año de inicio y término del cargo. Finalmente, los estatutos del Partido Acción Nacional (PAN) aprobados en cada una de las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias que dicho partido ha celebrado desde 1979 hasta la actualidad."(Sic)

2. **Turno al órgano responsable DEPPP.** El 19 y 24 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 26 de septiembre y 01 de octubre de 2013, la DEPPP dio respuestas a las solicitudes a través del sistema, en las cuales señaló que, toda vez que, el PAN obtuvo su registro como Partido Político Nacional en el año de 1946, la información respecto a la integración de los comités nacional y estatales, así como los estatutos de dicho partido en los periodos de 1879 a 1946 es inexistente; en virtud de que el Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI452/2013

Electoral (IFE) fue instalado legalmente el 11 de octubre de 1990; por lo cual la información que solicita la peticionaria respecto al periodos de 1946 a 1990, no obra en sus archivos.

Asimismo, puso a disposición de la C. Lorena Vázquez, la integración de los Comités de Dirección Nacional y de los Estatales del PAN, los cuales se encuentran en los libros de registro de la Dirección Ejecutiva, constante en un disco compacto.

Por otra parte, respecto a los Estatutos modificados que se realizaron en los años de 1993, 1999 y 2001, pone a disposición de la solicitante en 101 fojas simples, las cuales se especifican las siguientes fechas:

Fecha	Sesión	No. de fojas
13/01/1993	Ordinaria	33
22/06/1999	Extraordinaria	33
12/12/2001	Ordinaria	35

Por último, respecto al año 2002 en adelante, se puede consultar los Estatutos en la siguiente página de internet: www.ife.org.mx, en el siguiente direccionamiento: Acercos del IFE/Consejo General/Sesiones del Consejo General/dentro del apartado de "Resoluciones", eligiendo al fecha y el tipo de sesión que se requiera.

Fecha	Sesión
18/06/2004	Extraordinaria
09/08/2007	Extraordinaria
11/06/2008	Extraordinaria

- 4. Turno al PAN.** El 27 de septiembre y 03 de octubre de 2013, la UE turnó las solicitudes al PAN a través del sistema a efecto de darles trámite.
- 5. Ampliación de plazo.** El 09 y 15 de octubre de 2013, se notificó a la solicitante a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo de las solicitudes, previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
- 6. Respuesta del PAN.** El 11 y 15 de octubre de 2013, el PAN dio respuesta, a través de los oficios RPAN/780/2013 y RPAN/785/2013, en las cuales señaló que la información referente al cargo de las personas que integraron e



CI452/2013

integran el Comité Ejecutivo Nacional desde 1979 hasta la fecha; así como el nombre y cargo de las personas que integraron e integran los Comités Directivos Estatales, indicando el año de inicio y término del cargo, es inexistente, toda vez que no obra en sus archivos históricos, ni del centro de estudios, documentación e información sobre el partido.

Asimismo, argumentó que existe un error de dedo en la solicitud UE/13/02275, toda vez que el PAN fue fundado en el año de 1939 después de 1879.

Por lo que, respecta a las personas que integraron e integran el Comité Ejecutivo Nacional y los Estatutos a probados en cada una de las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias, desde 1979 a la actualidad, son de carácter público, por lo que lo pone a disposición de la solicitante en un disco compacto.

De igual forma, bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante en consulta *in situ*, realizar las gestiones necesarias en los archivos del partido a través del Centro de Estudios, Documentación e Información del PAN (CEDISPAN).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP y PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia hechas por la DEPPP y el PAN, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por la C. Lorena Vázquez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



CI452/2013

III. **Acumulación.** Del examen de las solicitudes referidas en el antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos, a los que fueron turnados y el sentido de las respuestas emitidas.

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la DEPPP y el PAN fue la declaratoria de inexistencia.

Por lo anterior este CI considera pertinente acumular las solicitudes de información **UE/13/02275** y **UE/13/02312** con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI452/2013

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/13/02275** y **UE/13/02312** formuladas por la C. Lorena Vázquez, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

IV. Información Pública.

Información Pública

- La DEPPP, pone a disposición de la solicitante lo siguiente:
 - La integración de los Comités de Dirección Nacional y Estatal del PAN, los cuales se encuentran en los libros de registro de la DEPPP, constante en **un disco compacto**.
 - Los Estatutos modificados que se realizaron en los años de 1993, 1999 y 2001, en **101 fojas simples**, las cuales se especifican las siguientes fechas:

Fecha	Sesión	No. de fojas
13/01/1993	Ordinaria	33
22/06/1999	Extraordinaria	33
12/12/2001	Ordinaria	35

- Los Estatutos modificados, respecto al año 2002 en adelante, se puede consultar en la siguiente página de internet: www.ife.org.mx, en el siguiente direccionamiento: Acercos del IFE/Consejo General/Sesiones del Consejo General/dentro del apartado de "Resoluciones", eligiendo al fecha y el tipo de sesión que se requiera.

Fecha	Sesión
18/06/2004	Extraordinaria
09/08/2007	Extraordinaria
11/06/2008	Extraordinaria

- El PAN, pone a disposición de la solicitante, las personas que integraron e integran el Comité Ejecutivo Nacional y los Estatutos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI452/2013

	aprobados en cada una de las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias; desde 1979 a la fecha; constante en un disco compacto .
Tipo de la Información	101 fojas simples 2 discos compactos
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por sistema INFOMEX-IFE Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP y PAN, excede los 10MB, capacidad que tiene el sistema y el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar la solicitud de información para recibir notificaciones e información; por lo que la información proporcionada quedará a disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que deberá señalar la solicitante en el interior de la Republica o bien queda a disposición en las oficinas de la UE. De la misma manera, la información proporcionada por la DEPPP queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada anteriormente; ya que la información se encuentra publicada, siendo una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	\$71.00 (SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N) \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por cada disco compacto , siendo un total de \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI452/2013

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La DEPPP al dar respuesta, argumentó que el PAN obtuvo su registro como Partido Político Nacional en el año de 1946, por lo que la información respecto a la integración de los comités nacional y estatales, así como los estatutos de dicho partido en los periodos de 1879 a 1946 **es inexistente**; ahora bien y toda vez que el IFE fue instalado legalmente el 11 de octubre de 1990; de la información que solicita la peticionaria respecto al periodo de 1946 a 1990, no obra en sus archivos.

Por su parte el PAN, señaló que la información referente al cargo de las personas que integraron e integran el Comité Ejecutivo Nacional desde 1979 hasta la fecha; así como el nombre y cargo de las personas que integraron e integran los Comités Directivos Estatales, indicando el año de inicio y término del cargo, **es inexistente**; toda vez que, no obra en sus archivos, ni en el centro de estudios, Documentación e Información sobre el PAN.

Cabe mencionar que, la DEPPP remitió sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.

Por su parte, el PAN respondió de forma extemporánea, ya que las solicitudes en comento fueron turnadas por sistema el día 27 de septiembre y 03 de octubre del año en curso; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 04 y 10 de octubre del mismo año, sin embargo, fue el 11 y 14 de octubre que la UE recibió sus respuestas; es decir 5 y 2 días hábiles posteriores al plazo legal.

Cabe señalar que en anteriores ocasiones este CI ya ha instruido a la UE para que realice exhortos y señalamientos al PAN, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del artículo 70.

Por lo anterior, y en caso de continuar reincidiendo en dar respuesta de manera notoriamente extemporánea, se estará sujeto a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI452/2013

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente nuevamente exhortar al PAN, que en lo sucesivo de contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Por otra parte, la DEPPP y el PAN, contestaron a través del sistema y mediante los oficios RPAN/780/2013 y RPAN/785/2013 respectivamente, en ambos casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la DEPPP y el PAN, y al no contar con la información antes descrita, así mismo se confirmó que el partido fue fundado en el año de 1939 y obtuvo su registro en 1946, después de 1879; por lo que resulta evidente la inexistencia de la información solicitada en ese periodo.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe de la DEPPP y el partido político que sostienen la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP referente a la información de los años de 1879 a 1990, y del PAN respecto al cargo de las personas que integraron e integran el Comité Ejecutivo Nacional desde 1979 hasta la fecha; así como el nombre y cargo de las personas que integraron e integran los Comités Directivos Estatales de cada entidad de la República mexicana y del Distrito Federal desde 1979 hasta la actualidad, indicando el año de inicio y término del cargo, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



CI452/2013

No obstante lo anterior, este CI considera conveniente hacer un señalamiento al PAN, para que en las posteriores solicitudes de información de cumplimiento a lo señalado en los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos responsables en materia de Transparencia ante el IFE (Lineamientos Generales) y al artículo 72, párrafos 1 y 7 del Reglamento.

Artículo 72
Del manejo de la documentación

1. Los partidos políticos deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos en materia de Archivos de partidos políticos que para el efecto apruebe el Comité, asegurando su adecuado funcionamiento y conservación.

(...)

7. Los archivos históricos de los partidos políticos tendrán el carácter de público y su acceso procederá en términos del presente Reglamento.

VI. Máxima publicidad:

En apego al principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Información Bajo el Principio de Máxima Publicidad	El PAN puso a disposición de la solicitante sus archivos en el cual podrá realizar las gestiones necesarias para su investigación, a través de consulta <i>in situ</i> ; en el Centro de Estudios, Documentación e Información sobre el PAN (CEDISPAN)
Tipo de la Información	Consulta <i>in situ</i>
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: sistema INFOMEX-IFE. La información quedará a su disposición en consulta <i>in situ</i> , por lo que, se proporcionan los datos de contacto para concertar la previa cita en los días y horas hábiles a los teléfonos 56 28 46 87 y 56 28 47 87, o bien al correo electrónico ariadna.avendano@ife.org.mx con la Lic. Ariadna Avendaño Arellano..
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento; Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo segundo de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI452/2013

Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del IFE y UE en la recepción, procedimiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública (Lineamientos).

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción 1 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2, fracción IV, 27, párrafo 2; 28 párrafo 2, 29, 30; 31 párrafo 1; 71 y 72 párrafos 1 y 7 del Reglamento; 3 Lineamientos Generales; y Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo segundo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/13/02275** y **UE/13/02312**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se hace del conocimiento a la C. Lorena Vázquez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se confirma **la declaratoria de inexistencia** formulada por la DEPPP y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que realice un **exhorto y señalamiento** al PAN, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia en los plazos establecidos por el Reglamento, en términos del artículo 70, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que realice un señalamiento al PAN, para que para que en las posteriores solicitudes de información de cumplimiento a lo señalado en los Lineamientos Generales y el artículo 72, párrafos 1 y 7 del Reglamento, en términos a lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento a la C. Lorena Vázquez que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI452/2013

Séptimo. Se hace del conocimiento a la C. Lorena Vázquez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva

Notifíquese a la C. Lorena Vázquez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar las solicitudes de información; y por oficio al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vázquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo
Jurídico, en su carácter de
Suplente de la Secretaria Técnica
del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alucira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.